



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (Abrogado)

Documento de consulta
Sin reformas P.O. del 4 de julio de 2013.

Nota: Abrogado por el actual Reglamento vigente, denominado: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el P.O. No. 94, del 8 de agosto de 2017.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

ÍNDICE

1. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
2. CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO.....	3
3. CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE.....	4
4. CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS.....	5
5. CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES.....	5
6. CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	6
TRANSITORIOS	7

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral, y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Lo no previsto en el presente Reglamento, será materia de Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdo: Los Acuerdos Generales que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- II. Comisión: Órgano integrado por los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la realización de determinadas encomiendas;
- III. Consejero: Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- IV. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- V. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VI. Pleno del Consejo: Órgano colegiado integrado por el Presidente y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

VII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

VIII. Presidente: Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

IX. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y

X. Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Tendrá a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 5. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de:

I. El Pleno del Consejo;

II. El Presidente;

III. Los Consejeros;

IV. Las Comisiones; y

V. El Secretario.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su función, el Consejo ejercerá las atribuciones enumeradas en el artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el artículo 122 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Pleno del Consejo tendrá sesiones ordinarias una vez por semana y sesiones extraordinarias cuando se considere necesario. La convocatoria para estas últimas la hará el Presidente o al menos tres de sus integrantes.

ARTÍCULO 8. El Pleno del Consejo sesionará y requerirá la asistencia del Presidente o quien se encuentre en funciones y al menos tres Consejeros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes, quienes sólo podrán abstenerse de votar cuando exista cualquier causa que afecte su imparcialidad. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

El voto disidente y la abstención, en su caso, se razonará y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 9. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar:

I. Hora y fecha de apertura;

II. Clase de sesión;

III. Lista de presentes y declaración de quórum;

IV. Aprobación del acta de la sesión inmediata anterior;

V. Aprobación de la orden del día;

VI. Acuerdos;

VII. Hora de clausura; y

VIII. Firma de quienes hayan intervenido.

ARTÍCULO 10. Los titulares de las Unidades Administrativas podrán ser citados por el Pleno o las Comisiones para tratar asuntos concernientes a sus áreas de desempeño.

ARTÍCULO 11. Las Unidades Administrativas que estarán a cargo del Consejo son:

I. Dirección de Administración;

II. Dirección de Finanzas;

III. Dirección de Contraloría;

IV. Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;

V. Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal;

VI. Dirección de Informática;

VII. Visitaduría Judicial;

VIII. Centro de Mediación y sus unidades regionales;

IX. Unidad de Información Pública;

X. Centrales de Actuarios;

XI. Centros de Convivencia Familiar;

XII. Archivo Judicial y sus unidades regionales;

XIII. Biblioteca;

XIV. Oficialías de Partes;

XV. Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;

XVI. Centro de Orientación e Información (Tribunatel); y

XVII. Cualquier otra Unidad Administrativa creada por el Consejo.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Representar al Consejo;

II. Convocar a sesiones extraordinarias;

III. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo;

IV. Proponer al Pleno del Consejo las Comisiones que le serán asignadas a los Consejeros;

V. Solicitar informes a las Comisiones;

VI. Resolver los asuntos de naturaleza urgente y atinentes al Consejo, dando cuenta a éste en la siguiente sesión;

VII. Proveer lo necesario para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;

VIII. Intervenir en la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Judicial y someterlo a discusión y aprobación del Pleno del Consejo; y

IX. Las demás que determinen las leyes, este Reglamento y los acuerdos generales del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 13. Las faltas temporales o ausencia del Presidente, serán cubiertas conforme a lo establecido por el artículo 100 de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones de Pleno del Consejo;
- II. Participar en las Comisiones que se les asigne;
- III. Participar en el proceso de selección de Jueces y Secretarios de Acuerdos;
- IV. Participar en la formulación y desarrollo de los programas de capacitación que imparte el Poder Judicial;
- V. Representar al Presidente en los actos y eventos en que éste encomiende;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución de queja administrativa que le sean turnados por el Pleno del Consejo;
- VII. Atender los asuntos en materia de Amparo que correspondan;
- VIII. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de reglamentos, así como acuerdos y manuales de organización, en el ámbito de su competencia;
- IX. Participar en la elaboración del proyecto anual del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;
- X. Atender al público en los diversos asuntos que se planteen;
- XI. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento; y
- XII. Las demás que les confiera la Ley o el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 15. Para el ejercicio de sus funciones el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- I. De Administración y Finanzas, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:
 - a) Administración;
 - b) Finanzas;
 - c) Contraloría; y
 - d) Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- II. De Carrera Judicial y Disciplina, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:
 - a) Visitaduría;
 - b) Departamento de Recursos Humanos; y
 - c) Centro de Orientación e Información (Tribunatel);
- III. De Actualización Jurídica y Sistema Penal Acusatorio, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:
 - a) Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal;
 - b) Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;
 - c) Centro de Mediación; y
 - d) Biblioteca;

IV. De Modernización y Servicios, que tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- a) Informática;
- b) Archivo Judicial;
- c) Central de Actuarios;
- d) Unidad de Información Pública;
- e) Centro de Convivencia Familiar; y
- f) Oficialía de Partes; y

V. Las demás que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 16. Las Unidades Administrativas tramitarán los asuntos de su competencia ante el Consejo por conducto de la Comisión a las que se encuentren adscritas.

ARTÍCULO 17. Cada Comisión se formará por dos Consejeros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, dentro de las dos primeras sesiones ordinarias de cada año.

ARTÍCULO 18. Para su funcionamiento la Comisión tendrá un responsable y un coadyuvante.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 19. Para su mejor desempeño, el Pleno del Consejo contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Pleno a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 20. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II.** Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- III.** Ser Licenciado en Derecho, con por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la licenciatura; y
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 21. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo las atribuciones siguientes:

- I.** Dar cuenta y trámite de los asuntos relacionados con el Pleno del Consejo, Presidente, Consejeros y Comisiones, según corresponda;
- II.** Elaborar el proyecto de la orden del día, la cual deberá ser sometida a la aprobación del Pleno del Consejo;
- III.** Elaborar las actas de las sesiones, para ser sometidas a aprobación y firma del Pleno del Consejo, así como conservar el archivo de las mismas;
- IV.** Fungir, por delegación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, como apoderado legal del Poder Judicial del Estado, para promover, atender y dar seguimiento a los procedimientos judiciales o administrativos en que éste sea parte; así como interponer los recursos y medios de defensa que procedan, inclusive el Juicio de Amparo. Todo ello, en términos de los poderes que al efecto le sean otorgados;

- V. Auxiliar al Consejo y a las áreas administrativas dependientes de éste en la elaboración o revisión de contratos, convenios o documentos de naturaleza jurídica relacionados con sus funciones;
- VI. Recibir y despachar la correspondencia del Consejo;
- VII. Certificar las copias cuya expedición acuerde el Consejo o el Presidente;
- VIII. Tener a su cargo el sello oficial del Consejo;
- IX. Coadyuvar en los proyectos de resolución de los asuntos que sean competencia del Consejo;
- X. Llevar el control del archivo general del Consejo;
- XI. Proporcionar la información que, relativa al Consejo, solicite la Unidad de Información Pública del Poder Judicial;
- XII. Llevar el registro de acuerdos y disposiciones reglamentarias que el Consejo expida;
- XIII. Rendir oportunamente los informes de los asuntos a su cargo que le sean requeridos por el Pleno del Consejo, Presidente, Consejeros y Comisiones; y
- XIV. Las demás que por acuerdo del Consejo o por instrucción de su Presidente se le confieran.

ARTÍCULO 22. En el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, no tendrá atribución jerárquica directa respecto a los demás servidores, entidades y dependencias del Poder Judicial, con excepción del personal que le sea asignado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 23. Para el desarrollo de su función, la Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que determine el Consejo y permita el presupuesto de egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia tendrá la intervención que corresponda en las funciones propias del Consejo de la Judicatura, en tanto se encuentra plenamente estructurada la Secretaría Ejecutiva del mismo, cuyo momento será materia del Acuerdo respectivo que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Una vez estructurada plenamente la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, cesará en sus funciones la Coordinación Jurídica adscrita al mismo creada mediante Acuerdo del 27 de octubre de 2010 dictado por el Pleno del Consejo.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EL ANTERIOR “**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**”, FUE APROBADO POR EL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL (18) DIECIOCHO DE JUNIO DE (2013) DOS MIL TRECE. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS (19) DIECINUEVE DÍAS DE JUNIO DE (2013) DOS MIL TRECE. DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ AVALOS.- Rúbrica.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS.**

Acuerdo del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 18 de junio de 2013.
P.O. No. 81, del 4 de julio de 2013.

Abrogado:

1. REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Acuerdo del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 11 de julio de 2017.

P.O. No. 94, del 8 de agosto de 2017.

En los Artículos Primero y Segundo Transitorios se establece lo siguiente:

“...PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se aboga el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de julio de 2013...”.

Documento para consulta

EXTRACTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL P.O. No. 94, DEL 8 DE AGOSTO DE 2017, MEDIANTE CUAL ABROGA EN SU ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 81, DE FECHA 4 DE JULIO DE 2013.

“...En sesión celebrada en fecha once de julio de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo general:-

-----**ACUERDO GENERAL 16/2017**-----

“---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de julio de dos mil diecisiete.-----

---- Vista la propuesta del Magistrado Presidente relativa a la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor del proyecto presentado; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O-----

---- I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.-----

---- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

---- III.- Que en fecha cuatro de julio de dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-----

---- IV.- Asimismo, cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el nueve del mes y año citado.-----

---- En ese contexto, con el objeto de actualizar la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a la reforma aplicada a diversas disposiciones de la invocada Ley Orgánica, así como al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:-----

----- A C U E R D O-----

---- Primero.- Se aprueba el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:-----

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1... al ARTÍCULO 29...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de julio de 2013.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del 27 de octubre de 2010 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se crea y regula la Coordinación Jurídica, quedando subsistente dicha dependencia administrativa conforme lo estipulado en el presente Reglamento.

----- Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

----- Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de julio de dos mil trece.-----

----- Cuarto.- Se deja sin efectos el Acuerdo del 27 de octubre de 2010 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se crea y regula la Coordinación Jurídica, quedando subsistente dicha dependencia administrativa conforme lo estipulado en el presente Reglamento.-----

----- Quinto.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. ”. *SEIS FIRMAS ILEGIBLES.*”-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 1 de Agosto de 2017.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.”